



CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE SERVICIO SOCIAL, Y PRÁCTICAS PROFESIONALES O RESIDENCIAS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, **LOS TRIBUNALES AGRARIOS**, EN LO SUCESIVO “**EL TRIBUNAL**”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MAGISTRADA PRESIDENTA, **LICENCIADA CLAUDIA DINORAH VELÁZQUEZ GONZÁLEZ**, CON LA COMPARECENCIA DEL **LIC. ELIAS VERA ZUÑIGA**, MAGISTRADO DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 29, ASISTIDA POR LA **MAESTRA MAGDALENA ÁNGELES CRUZ LÓPEZ**, DIRECTORA DEL CENTRO DE ESTUDIOS DE JUSTICIA AGRARIA Y CAPACITACIÓN “**DR. SERGIO GARCÍA RAMÍREZ**”, Y POR OTRA PARTE, LA “**ASOCIACIÓN EDUCATIVA ASBEMAAN A.C**”, EN LO SUCESIVO “**LA INSTITUCION**”, REPRESENTADA POR EL **ED. D. MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ SUAREZ**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN FORMA CONJUNTA SE LES IDENTIFICARÁ COMO “**LAS PARTES**”. AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

El artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas.

Que de conformidad al artículo 27 fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Estado dispondrá las medidas para la expedita y honesta impartición de la justicia agraria, con objeto de garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra ejidal, comunal y de la pequeña propiedad, para lo cual la ley instituirá tribunales dotados de autonomía y plena jurisdicción, integrados por magistrados propuestos por el Ejecutivo Federal y designados por la Cámara de Senadores o, en los recesos de ésta, por la Comisión Permanente.

Que de conformidad con los artículos 15 y 137 de la Ley General de Educación, los estudiantes de nivel superior deberán prestar servicio social en los términos que establezca el reglamento correspondiente, con el fin de coadyuvar en la solución de los problemas que plantea el desarrollo nacional, fortalecer su formación académica, y enriquecer su experiencia.

El artículo 53 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional establece que el servicio social es una actividad temporal y obligatoria que, como actividad formativa y de práctica profesional, se presta en beneficio de la sociedad, por lo que, los establecimientos de educación superior están obligados a convenir con las



lo que renuncian, expresamente, a cualquier fuero que pudiere corresponderles en función de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

Enteradas "LAS PARTES" del contenido, naturaleza, valor, y alcance legal del presente instrumento, lo firman por duplicado, rubricándolo al margen y firmando al calce de sus hojas, en la ciudad de Villahermosa, Estado de Tabasco, el 30 de Abril del año dos mil veinticuatro.

POR "LOS TRIBUNALES AGRARIOS"



POR "LA INSTITUCION"

C.C.T.: 27PSU0041T

LIC. CLAUDIA DINORAH VELÁZQUEZ GONZÁLEZ MAGISTRADA PRESIDENTA
 JOSE MARIA MORELOS Y PAVÓN MINA, ED. DE MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ SUÁREZ RECTOR DE LA ASOCIACIÓN EDUCATIVA ASBEMAAN A.C
 FRONTERA, CENTLA, TABASCO

COMPARECEN

LIC. ELIAS VERA ZUÑIGA
 MAGISTRADO DEL TRIBUNAL UNITARIO
 AGRARIO DISTRITO 29

ED. D. JORGE LUIS RUIZ POLO
 DIRECTOR DE VINCULACIÓN NACIONAL E
 INTERNACIONAL DE LA ASOCIACIÓN
 EDUCATIVA ASBEMAAN A.C

MTRA. MAGDALENA ÁNGELES CRUZ LÓPEZ
 DIRECTORA DEL CENTRO DE ESTUDIOS DE
 JUSTICIA AGRARIA Y CAPACITACIÓN "DR.
 SERGIO GARCÍA RAMÍREZ"

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA CELEBRADO ENTRE LOS TRIBUNALES AGRARIOS Y LA ASOCIACIÓN EDUCATIVA ASBEMAAN A.C.